



Ciudad de México, a 16 de mayo de dos mil diecinueve.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500015119 de fecha 22 de abril de 2019, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 22 de abril de 2019, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500015119 y dirigida al Hospital General Dr. Manuel Gea González, se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Todo el soporte documental que acredite el número de quejas que se han interpuesto contra la Jefa del Departamento de Farmacia Intrahospitalaria del año 2015 a la fecha." (sic).

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-230-2019, el Jefe del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó a la Titular del Departamento de Apoyo Técnico y Enlace Institucional, en su calidad de Secretaría del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se diera respuesta a la misma.

III.- La Titular del Departamento de Apoyo Técnico y Enlace Institucional, en su calidad de Secretaría del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de esta Entidad, con oficio número HGMGG-DG-DA-DATEI-015-2019, de fecha 30 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

"...Me permito informarle en mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, que en el periodo señalado, se han ingresado 2 (dos) quejas para atención del Comité, mismas que están en proceso de ser calificadas como lo marca el numeral 3.20 del Procedimiento para la recepción y atención de las quejas y denuncias presentadas por la transgresión de principios y valores éticos contenidos en el Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad del Hospital General Dr. Manuel Gea González. Toda vez que son quejas en trámite, y con base a las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Hospital General Dr. Manuel Gea González, en el apartado de Quejas y Denuncias, se clasifica dicha información como RESERVADA.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 110, fracción IV, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se solicita al Comité de Transparencia a través de su conducto, confirme la clasificación realizada." (sic).





CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa informó que la información solicitada, en este caso, las dos quejas que se han interpuesto contra la Jefa del Departamento de Farmacia Intrahospitalaria del año 2015 a la fecha, no puede ser proporcionada, ello en atención a que se encuentra dentro del supuesto establecido por los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es decir, clasifica la información como Reservada, por lo que solicita al Comité de Transparencia confirmar dicha clasificación, previo análisis de la Prueba de Daño presentada en la 5ª. Sesión Ordinaria de dicho órgano colegiado, conforme lo prevé el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Este órgano colegiado procede a analizar la aplicación de la prueba de daño ofrecida por la Titular del Departamento de Apoyo Técnico y Enlace Institucional, en su calidad de Secretaría del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de este Hospital, a que hace referencia el último párrafo del artículo 97 de la Ley Federal antes invocada.

Como se advierte de la **PRUEBA DE DAÑO**, realizada en términos de lo señalado por el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, signado por la Titular del Departamento de Apoyo Técnico y Enlace Institucional, en su calidad de Secretaría del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de esta entidad, se acredita lo siguiente:

El soporte documental solicitado por el peticionario, esto es, las quejas identificadas con los números CEPCI/Q/002/2019 y CEPCI/Q/003/2019, presentadas ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, se ventilan dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite en ambos casos, y que pudieran ser constitutivas de hechos que vulneren los principios y valores éticos contenidos en el Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad del Hospital General Dr. Manuel Gea González; aunado a que dicha información tiene





vinculación directa con el procedimiento de verificación establecido en el numeral 3.20 del Procedimiento para la recepción y atención de las quejas y denuncias presentadas por la transgresión de principios y valores éticos contenidos el Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad del Hospital General Dr. Manuel Gea González, relacionado con el numeral 3.28 del mismo Procedimiento, así como con el numeral 7 del ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, y los numerales 3.2 y 3.3 de las Bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Hospital General Dr. Manuel Gea González; por lo que su divulgación presenta un riesgo *presente, demostrable e identificable*, al obstruir las actividades de verificación en el cumplimiento de las leyes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA** la clasificación efectuada por la Titular del Departamento de Apoyo Técnico y Enlace Institucional, en su calidad de Secretaría del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de este Hospital, del soporte documental solicitado por el peticionario consistente en las quejas identificadas con los números CEPCI/Q/002/2019 y CEPCI/Q/003/2019, en el sentido de que la información solicitada por el peticionario tiene el carácter de **RESERVADA** por 1 (UNO) año; y tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que dispone el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal invocada, las razones que motivan la temporalidad de la reserva, radican en que es el tiempo aproximado en el que pudieran ventilarse por la autoridad administrativa el soporte documental solicitado, tiempo que pudiera reducirse, en el caso de que se extingan las causas de su clasificación, que exista una resolución de una autoridad competente que determine que exista una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o que el Comité de Transparencia considere pertinente su desclasificación.





Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **RESERVADA**, por un periodo de **UN AÑO**, del soporte documental solicitado por el peticionario consistente en las quejas identificadas con los números CEPCI/Q/002/2019 y CEPCI/Q/003/2019.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEAGONZÁLEZ"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria,
celebrada el 16 de mayo de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y
ACTIVO FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA
GONZÁLEZ"

